

CIRCULAR ORD. No. 0254

MAT.: Adjunta Guía para la Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planificación territorial.

DE LOS INSTRUMENTOS DE OMIFICACIÓN TERRITORIAL; EVALUAÇÃN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE); AN REGIONAL DE DESARROLLO UNITO, PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL PLAN REGULADOR COMUNAL Y PLAN SECCIONAL.

SANTIAGO, CO A. 2017

DE: JEFE DIVISIÓN DE DESARROLL URBARO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- 1. De conformidad a lo estables por la Ley 19.300, -en especial en las modificaciones introducidas a dicho der plegar por la Ley 20.417-, en la actualidad los instrumentos de planificación to consideraciones ambientales del desarrollo sustentable de el inicio del proceso de diseño o elaboración del respectivo Plan, así como en los sos que se realicen modificaciones sustanciales a dichos instrumento.
- 2. Conforta de la rior, cúmpleme adjuntar la "Guía para la Evaluación Ambiental Estratorica de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Interco, una so o Metropolitanos, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionale, a suscritas por la Ministra del Medio Ambiente y por la Ministra de Vivienda y Urbanismo, cuyo objetivo es facilitar la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los procesos de elaboración y aprobación de los referidos instrumentos de planificación.
- 3. Conforme a lo anterior, cabe hacer presente que la Evaluación Ambiental Estratégica de los referidos instrumentos de planificación territorial, no corresponde a un instrumento "adicional" al respectivo Plan, sino que consiste en una instancia por medio de la cual se incorporan desde el inicio del proceso de diseño o elaboración de dicho Plan, las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable.

4. En términos generales, y como se detalla en la Guía adjunta, el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes reguladores no presenta grandes cambios respecto de lo ya regulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General. Sólo se incorporan a estos procedimientos, algunas instancias adicionales que deben cumplirse al inicio de la etapa de diseño, así como el Informe Ambiental y la obligación de generar participación ciudadana en los casos que la Ley General de Urbanismo y Construcciones no la contemple, aspectos que se encuentran desarrollados en detalle y para cada instrumento de planificación en la Guía que se adjunta.

60	MAINING	Ung Cal	uda atent	tamente	2, \	
STE	CANA S		d wood	ZI ADD		
11 9	0		IN WUUDI	O LAKK	A \	
N. W.	A Min	Refe (a)	ision Des	LARR arrollo (
WW # DIN	JEFE	(SE)	isión Des			
WWW # DIN.	JEFE	pefe Qui	isión Des			

			COL	Contact AND Authorized	Source cold sc	116			
7	9(*)	18	22	23(4)	32	33	3	54	57
59	61	72 (*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95 (*)	96	105	107	109	1	112	114	115
116	117	118	123	124	126	7	29	130	132
133	135	137	138	143	144		48	149	155
156	157	158	160	161	163	16	165	166	168
169	170	171	172	174	175	176	178(*)	179	180
181 (*)	182	184	185	186	188	189	191	192	194
195	197	198	199	200	201		203	204	205
206	207	208	210	211	212		214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226
227	228	229	230	231	2	233	234	235	236
237	238	239	240	241		243	244	245	246

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

DISTRIBUCIÓN

- Sra. Ministra de Vivienda y Urba
- Sra. Ministra de Vivienda y Ur
 Sr. Subsecretario de Vivienda ismo
- 3. Sr. Contralor General de la 4. Sres. Biblioteca del Congreso
- Sres. Intendentes Reg. ▲Región Metropolitana
- Sres. Jefes de Divisi
- steriales MINVU
- Contraloría Intern
 Sres. Secretarios Reg
 Sres. Director Sres. Directo RVIU
- 10. Sres. Direct funicipales (a/c SEREMI MINVU) bras
- 11. Sres. As es Urba stas (a/c SEREMI MINVU)
- 12. Sres. Secre unales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 13. Sres. Depto. enamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
- 14. Sres. Jefes Dep D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
- 16. Cámara Chilena de la Construcción
- 17. Instituto de la Construcción.
- Colegio de Arquitectos de Chile
- 19. Asociación Chilena de Municipalidades
- 20. Biblioteca MINVU
- 21. Mapoteca D.D.U.
- Oficina de Partes D.D.U.
- 23. Oficina de Partes MINVU. Ley Nº 20.285, artículo 7, letra g.



GUÍA

Para la Evaluación Ambie de la Planes Regionales de Desan V Urbano, Planes Reguladores Intercomu de la Planes Reguladores Comunales y Planes Secondos.

Min. eri del Medio Ambiente inisi do de Vivienda y Urbanismo

Contenido

I. Presentación

II. Introducción

- 1. Acerca de la Evaluación Ambiental Estratégica
- 2. La aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial
- 3. Normativa Aplicable, Concepto y Situación Actual

III. Procedimiento para la Evaluación Ambiental Estratégica de IPT

- 1. Explicación Previa
- 2. Procedimiento de la EAE
- 3. Planes Regionales de Desarrollo Urbano (PRDU
- 4. Planes Reguladores Intercomunales (PRI) o Me (a la lanos (PRM)
- 5. Planes Reguladores Comunales (PRC) y Planes Like ales (PS)

I. Presentación

La presente "Guía para la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales o Planes Reguladores Metropolitanos, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales" tiene por objeto constituirse en una herramienta que oriente la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de los instrumentos de planificación territorial (IPT) establecidos en el D.F.L Nº 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, LGUC, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 19.300, modificada por la Ley Nº 20.417.

Como se sabe, el artículo 7 ter de la Ley Nº 19.300 dispone que un reglamento establecerá el procedimiento y plazos en virtud del cual se tramitará la EAE, aplicada, entre otros instrumentos, a los IPT. Dicho reglamento, debe regula despectos tales como la forma de consulta y coordinación con otros órganos de la Amiro ción del Estado que puedan vincularse con el objeto del plan; los contenta mír mos del informe ambiental; el modo en que participará el público interesado; promos de publicidad del plan aprobado así como su reformulación profit, todo en conformidad a lo dispuesto en los procedimientos de elaborac y probación que tienen en la actualidad los IPT.

La Contraloría General de la República, por medio del h N° 78.815, de fecha ctam 28 de diciembre de 2010, estableció que los planes requi res, sus modificaciones sustanciales y los instrumentos que los reem 0 5 kematicen, que no hayan ingresado al SEIA antes del 26 de enero de ingresado al SEIA antes del 26 de enero de 22 deben someterse a la EAE, aplicándose, supletoriamente, la Ley N° 1880. tenuido lo anterior, los Ministerios deben someterse a la EAE, del Medio Ambiente y de Vivienda y U , f a elaborado la presente Guía con anisr Admi el propósito de que los órganos de l tración del Estado competentes en materia de IPT puedan incorporar la la formulación de sus respectivos instrumentos mientras el reglam no entre en vigencia.

Cabe señalar que la EAE de los estrursentos de planificación territorial no constituye un instrumento "adicion dal sino que consiste en una instancia que se incorpora desde el inicio del roceso de elaboración de cualquier IPT.

De este modo y la la dida que se incorporen los lineamientos que esta guía proporciona, se estará apritando eficazmente a la incorporación de la variable ambiental de la la dinstrumentos.

Maria Ignacia Benitez Pereira

Ministra del Medio Ambiente

Magdalena Watte Leceros Ministra de Vivienda y Urbanismo

MINISTRA



II. Introducción

1. Acerca de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

El artículo 2 letra i bis) de la Ley Nº 19.300 define la EAE como "el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política o plan, y sus modificaciones sustanciales".

2. La aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT)

En el caso particular de los IPT, de acuerdo al inciso segundo del artem 7 bis de la Ley N° 19.300, éstos deberán someterse siempre a la EAE.

En conformidad a la norma citada, los planes regionales de lasarrol plano, los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, los reguladores comunales y los planes seccionales, quedan sujetos siemp la sta evaluación ambiental, incluidas sus modificaciones sustanciales.

Teniendo presente lo anterior, la EAE no constituye a ingrumento "adicional" al plan, sino que consiste en una instancia por medio cual el IPT respectivo incorpora desde el inicio del proceso de dise plabo ación, las consideraciones ambientales para un desarrollo sustentable.

3. Normativa Aplicable, Concepto y Signació A dal

Antes de la dictación de la Ley N° 1417, letra h) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, señalaba, dentro de las stivir des susceptibles de causar impacto ambiental, que debían somete de la fisteria de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los planes regionales de des rollo urbano, los planes intercomunales, los planes reguladores comunales los planes seccionales.

Como se sabe, la Ler Nº 0.417 modificó lo anterior y hoy somete los IPT a un instrumento de gestio. La di distinto, denominado EAE, que tiene por objeto, incorporar desde dinicio po efectos y objetivos ambientales, así como los criterios de sustentabilidad en las decisiones estratégicas, mejorando la planificación, y fortaleciendo a compilidad y la participación ciudadana en los IPT.

Por últir 3, la spu sto en esta guía en ningún caso reemplaza, sustituye o modifica lo esta cido del D.F.L Nº 458 de 1976, LGUC; la Ley Nº 19.175, Ley Orgánica Constitut del obre Gobierno y Administración Regional; la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 47 de 1992, OGUC, y cualquier otra norma, de rango legal o administrativo, que directa o indirectamente regule aspectos concernientes con la dictación de los IPT previamente descritos.

III. Procedimiento para la Evaluación Ambiental Estratégica de los IPT

1. Explicación Previa

El procedimiento que a continuación se expone, tiene por finalidad guiar a los órganos de la Administración del Estado competentes en la incorporación de la EAE en la dictación de los IPT mencionados.

2. Procedimiento de la EAE

2.1 Órgano competente

La coordinación del procedimiento corresponderá al Órgano de la Administración del Estado competente en la elaboración de cualquiera de los IPT que el inciso segundo del artículo 7 bis de la Ley N° 19.300 menciona y que se encuent vigentes de acuerdo a la LGUC.

2.2 Participación del Público interesado

La participación del público interesado en la aprobación del vo, incluido del Informe Ambiental, se realizará mediante las instancias ticipación que ran los procedimientos establece la LGUC para cada IPT, pudiendo, además, ip de información pública contemplados en el artículo Nº 19.880, con el 19.3 objeto de cumplir con la consulta pública que la Le dispone. En aquellos casos en que el IPT no contemple instancias de participa ziudadana, está consulta pública podrá realizarse aplicando las reglas es sidas el artículo 39 ya citado.

2.3 Rol del Ministerio del Medio Ambiente

El Ministerio del Medio Ambiente ar yará y la aborará con los órganos de la Administración del Estado respectivos en la sulación de los criterios de desarrollo sustentable y en la identificación de la tos objetivos ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de la la comportados en la elaboración de la comportado en la comportad

2.4 Consulta indígena

Se deja constancia que pra la constancia de los IPT singularizados en el inciso segundo del artículo 7 bis de la cey i 19.300 afecta directamente a los pueblos originarios de Chile, en los términos de Chile, en los términos de Chile, en los términos de Convenio Nº 169 de la OIT, la consulta pública del informo ambie tal se podrá efectuar en conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 124 de 4 de sociembre de 2009, de MIDEPLAN, o en conformidad a las leyes o reglar de que lo modifiquen o reemplacen.

2.5 F m le p //icidad

Al dictuse la esolución o el decreto, según sea el caso, que promulga el IPT respectivo ést deberá ser difundido por el órgano de la Administración del Estado competente de manera masiva, completa y didáctica por cualquiera de los medios que a continuación se especifican:

- a) Avisos públicos, anuncios e insertos en periódicos, publicaciones gratuitas y boletines, folletos, y anuncios transmitidos por radio o televisión;
- b) Campañas casa a casa;
- c) Reuniones con la comunidad y sus líderes; y/o,
- d) Realización de talleres comunitarios de capacitación especialmente convocados al efecto.



3. PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO (PRDU)

3.1 Órgano competente

En virtud del artículo 32 de la LGUC, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la elaboración de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano (PRDU).

3.2 Etapa de Diseño o Elaboración

Al comienzo de la etapa de diseño del Plan, se deberá dejar constancia por escrito de los siguientes aspectos, los cuales, una vez definidos, deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Medio Ambiente:

- a) Los objetivos del plan, y los posibles efectos y objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos ambientales a considerar en la elaboración del plan y los criterios de desarroll su objetivos de desarroll de desarro
- b) Los órganos de la Administración del Estado que se regrando a fin de garantizar una actuación coordinada de las entidades plana la etapa de elaboración del Plan; y,
- c) La determinación de la necesidad de contar con existentes o estudios existentes en órganos de la Administración del E. do que puedan ser considerados para la elaboración del Plan.

3.3 Objetivos y los posibles el ctos am lentales a considerar en la elaboración del PRDU y los criter s de sarrollo sustentable con que se abordará este instrumento.

Para establecer los objetivos y la para establecer los objetivos y la para establecer los objetivos y la para establecer los objetivos ambientales, así como los criterios de desarrollo susta table considerar en la elaboración de este IPT, es dable señalar que este tipo de pes restablece regulaciones obligatorias, sino que establece lineamientos por los deberán ajustarse las formulaciones y modificaciones de los je trur entos de planificación territorial de rango inferior.

Considerando lo principio considerando lo considerando lo considerando lo considerando lo considerando lo considerando presente los **ámbitos de acción** que este instrumento regula segula lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGUC y el artículo 2 trade la considera de la conside

A continuación se presenta un cuadro con los ámbitos de acción del plan a partir de los cuales, se deberán establecer los objetivos, efectos y criterios de desarrollo sustentable.

Ámbito de Acción PRDU	Objetivos	Efectos y Criterios de Desarrollo Sustentable
Propuesta de estructuración de sistemas de centros poblados, su conectividad y sus relaciones espaciales y funcionales, identificando los territorios según su aptitud, uso preferente o potencial para acoger actividades. Definición de los asentamientos que pueden requerir tratamiento prioritario. Propuesta de estructura referencial de conexiones del territorio regional mediante una proposición de dotación de vías de comunicación terrestre, especialmente los caminos nacionales y las vías expresas, las vías ferroviarias, los puertos aéreos, marítimos, terrestres y los pasos fronterizos. Dotación y requerimientos de infraestructura sanitaria, energética, de telecomunicaciones, de equipamiento y de actividades productivas, tanto para la elaboración de IPT, como para la evaluación de distintos proyectos en el área rural. Definición de prioridades de formulación de los Instrumentos de Planificación Territorial necesarios para la implementación del ran Regional de Desarrollo Urbano Metas estimadas de crecimien de los centros poblados, establecer las demap as ara la planificación del suelo Condiciones o requisita que debe cumplir la planificación como nuevo centro urban se relación con el medio a lone en de se inserta; y sus raciones en aciales, funcionales y de contrivido de manera de asegurar sebida inserción en el sistema regional.		tos criterios y se de inirán en función del áre ito de acción propio del Plan y los objetivos propuestos.

3.4 Órganos de la Administración del Estado que pueden ser convocados a participar en la elaboración de un PRDU.

Habiendo definido los objetivos, efectos ambientales y criterios de desarrollo sustentable del plan, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la Ley N° 19.300, deberá definir los órganos de la Administración del Estado que serán convocados a participar en la etapa de elaboración del plan, debiendo tener presente los ámbitos de acción que aborda el Plan.

A modo de ejemplo, los siguientes organismos pueden ser convocados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo:

DEL MEDIO AND ENTE

- Gobierno Regional
- Ministerio de Agricultura y Servicios dependientes
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina.
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Planificación
- Sernatur
- Municipios

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Givience de de de podrá solicitar opiniones a otros órganos de la Administración les caso de considerarlo pertinente y en cualquier momento durante esta espación ese caso, la respuesta de dichos órganos será evacuada dentro del caso de seconta días contados desde el ingreso a la oficina de partes del oficio que esquiera el opinión. La respuesta deberá ser fundada y formulada dentro de las esferás e cor petencia del Órgano de la Administración del Estado requerido. Vencido el cazo establecido, podrá continuarse con el procedimiento.

Recibidas las observaciones y respuesta de lo órganos de la Administración del Estado, la Secretaría Regional Ministrala de Visicanda y Urbanismo respectiva las evaluará y las incorporará, si las estima pertina des, al Plan.

3.5 Etapa de Aprobación

3.5.1 Anteprovecto del PRO

En conformidad a lo dispose en aciso final del 7 bis de la Ley N° 19.300, se debe elaborar un anteproyr o del Plan que deberá contener un Informe Ambiental. El anteproyecto del plan de acticulo 2.1.5 de la Consistentes en la Memoria Explicativa del Plan, Lineamientos de Cosarroll Urbano Regional y los Planos. El Informe Ambiental aludido formalia de de a Memoria Explicativa del Plan.

3.5.2 I orn An Jental

El informa amb intal elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo espectiva contendrá:

- 1. Un esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar;
- 2. Los órganos de la Administración del Estado convocados y participantes en la etapa de elaboración del Plan y los instrumentos o estudios considerados;
- Un resumen de los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad del Plan, así como una descripción de los nuevos objetivos ambientales y de sustentabilidad que hayan surgido posteriormente en el proceso de diseño del Plan;

- 4. Un resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del Plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas:
- 5. Una propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del Plan desarrollado;
- Los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del Plan; y,
- 7. Los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del Plan en el mediano o largo plazo.

3.5.3 Observaciones del Ministerio del Medio Ambiente

En concordancia con el inciso final del artículo 7 bis de la Ley N° 19.300, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo remitirá el Informe April Intal descrito previamente al Ministerio del Medio Ambiente para sus observadones que se evacuarán en un plazo máximo de treinta días, contados desde rece ción del informe.

Una vez hechas las observaciones por el Ministerio del Med Ar Jiente, el Plan, incluido el Informe Ambiental, será sometido a consulta de Ca.

3.5.4 Consulta Pública

Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva establecer siempre los mecanis que aseguren la participación informada del público interesado en el proceso de la ción del Plan.

Para ello, la Seremi de Vivienda y pani no espectiva deberá publicar en un periódico de circulación nacional o regunal, o viso en el que se indique el lugar en el que estarán expuestos los antecedes se de plan, incluyendo la dirección y horarios de atención, así como el plazo y que el público podrá hacer observaciones tanto al Plan como al Informe imbien.

3.5.5 Aprobación del

El plan con todos sus amp nentes enumerados en el artículo 2.1.5 de la OGUC, así como el Informe Amana de la do en la Memoria Explicativa y demás antecedentes, deberá ser remitira para firma previa del Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vicenda y Urbanismo, conforme al inciso tercero del artículo 2.1.6 de la OGUC y en apprenda la instrucciones contempladas en la Circular DDU N° 155 de 12.09.05 de dicha sivi on.

Posteria mente el Plan será remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Urb ismo al Consejo Regional para su aprobación.

El plan se promulgará mediante Resolución del Intendente en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la LGUC y artículo 2.1.6 de la OGUC.

La citada Resolución deberá incluir el texto íntegro de los lineamientos del Plan, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.6 de la OGUC. Dicha Resolución, de conformidad al artículo 7 quáter de la ley N° 19.300, deberá, además, dar cuenta, del proceso que se llevó a cabo para la elaboración del plan desde su etapa de diseño, la participación de los demás organismos del Estado, la consulta pública realizada y la forma en que fue considerada, el contenido del informe ambiental, y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe

incorporar el plan para su dictación, así como los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan, y los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan en el mediano o largo plazo.

e el consion unit

La Resolución del Intendente que promulgue el Plan deberá publicarse en el Diario Oficial.

Los planos, memoria explicativa, lineamientos y demás antecedentes del Plan, deberán ser remitidos a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su archivo. Una copia oficial de dichos documentos será archivada en la respectiva Secretaría Regional del mismo Ministerio y las restantes serán enviadas al Gobierno Regional y al Conservador de Bienes Raíces competente.

3.6 Modificación sustancial

Para los efectos de la Evaluación Ambiental Estratégica, se como rá por modificación sustancial de un PRDU, cuando se produzcan combios de la los centros urbanos y/o se modifique el uso preferente o para acoger actividades en el territorio.

4. PLANES REGULADORES INTERCOMUNALES (RI) ETROPOLITANOS (PRM).

4.1 Órgano competente

En virtud del artículo 36 de la LGUC, corres prima las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la Nabora ón de los Planes Intercomunales (PRI) o Planes Reguladores Metropolit nos (RM) Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero de la circa da os, prición legal.

4.2 Etapa de Diseño o Elab

Al comienzo de la etapa de disciplo del can, se deberá dejar constancia por escrito de los siguientes aspectos, los cales, una vez definidos, deben ser puestos en conocimiento del Ministerio de la composición de la composición de la composición de la conocimiento del Ministerio de la composición del

- a) Los objetivos de la la los posibles efectos y objetivos ambientales a considerar en le lab sojón del Plan y los criterios de desarrollo sustentable con que se abordado este la strumento.
- b) Los órgans de la Administración del Estado que se integrarán a fin de garantizar un se dación coordinada de las entidades públicas en la etapa de elaboración del clan.
- c) Danmina in de la necesidad de contar con otros instrumentos o estudios existe tes en otros órganos de la Administración del Estado que puedan ser conside dos para la elaboración del Plan.

Estos componentes deberán incluir, posteriormente, un Informe Ambiental, el que a su vez formará parte de la Memoria Explicativa del Plan.

4.3 Objetivos y los posibles efectos ambientales a considerar en la elaboración de un PRI o PRM y los criterios de desarrollo sustentable con que se abordará este instrumento.

Los objetivos, efectos ambientales y criterios de desarrollo sustentable deberán formularse teniendo presente los **ámbitos de acción** que este instrumento regula en las áreas urbanas y rurales, según lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGUC y el artículo 2.1.7 de la OGUC –conforme a las instrucciones emitidas por la

División de Desarrollo Urbano mediante Circular DDU Nº 219 del 29.05.09–. Para ello, se considerarán las características geográficas, ambientales, de desarrollo económico y social, entre otras.

A continuación se presenta un cuadro con los ámbitos de acción del Plan a partir de los cuales, se deberán establecer los objetivos, efectos y criterios de desarrollo sustentable.

	AREA URBANA	
Ámbito de acción del PRI o PRM	Objetivos	Efectos y Criterios de Desarrollo Sustentable
La definición de los límites de extensión urbana, para los efectos		
de diferenciar el área urbana del		
resto del territorio, que se		
denominará área rural.	•	
La clasificación de la red vial pública,		V
mediante la definición de las vías		
expresas y troncales, así como su asimilación, de conformidad con el		
inciso segundo del artículo 2.3.1 de		
la OGUC.		
Los terrenos destinados a vías		
expresas, troncales y parques de	Puede ser o más	Puede ser uno o má
nivel intercomunal, incluidos sus	objects v s definirá a	efectos y criterios y s
ensanches, afectos a declaratoria de	p tirnbito de	definirán en función d
utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la LGUC	a ión pr del Plan y	ámbito de acción prop
Las normas urbanísticas para as	de acterísticas del	del Plan y los objetivo propuestos.
edificaciones e instalad nes		propuestos.
destinadas a infraestructural de		
impacto intercomunal.		
Las normas urban' ica que		
deberán cumplir la agranda		
productivas de Impacto ntercomunal.		
La fijación e Yas de sidades		
promedio y las sida s máximas		
que podré est e re en los		
planes amunales para		
boraci o modificación,		
preferenciadas por		
comunas cores de éstas. La definic on del uso de suelo de		
área verde de nivel intercomunal.		
a definición de las áreas de riesgo o		
zonas no edificables de nivel		
ntercomunal, de conformidad al		
artículo 2.1.17 de la OGUC.		
El reconocimiento de áreas de		
protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, de		
conformidad al artículo 2.1.18, de la		
OGUC, cuando corresponda.		

AREA RURAL			
Ámbito de acción del PRI o PRM	Objetivos	Efectos y Criterios de Desarrollo Sustentable	
La definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal, de conformidad al artículo 2.1.17. de la OGUC.			
El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural de conformidad al artículo 2.1.18. de la OGUC, cuando corresponda.	Puede ser uno o más objetivos y se definirá a partir del ámbito de acción propio del Plan y de las características del territorio.	Puede ser uno o mé éfectos y eterit y se como en función a ámbito	
La definición de subdivisión predial mínima, solo para el caso de los Planes Reguladores Metropolitanos de Santiago, Valparaíso y Concepción.	caracteristicas del territorio.	Plan y los objetivos propuestos.	
Establecer los usos de suelo, para los efectos de la aplicación del artículo 55° de la LGUC.			

4.4 Órganos de la Administración de Esta o que pueden ser convocados a participar en la elaboración de un F. 1 o F. M:

Habiendo definido los objetivos, ef tos a pientales y criterios de desarrollo sustentable del Plan, la Secretaría Regular histerial de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo establecido en el jorse del artículo 7 bis de la Ley N° 19.300, deberá definir los órganos de Admi stración del Estado que serán convocados a participar en la etapa de elabolación de Plan, debiendo tener presente los ámbitos de acción que aborda éste.

A modo de ejemplo, su significación entes organismos pueden ser convocados por la Secretaría Regionalimista de Vivienda y Urbanismo:

- Municipalida s
 de iendo obligatoriamente incluir a las que estén en el territorio del plante
- Got arno gio al
- Materio Agricultura y Servicios dependientes
- Minis vio e Obras Públicas
- Ministe de Bienes Nacionales
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Planificación
- Sernatur

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá solicitar opiniones a otros órganos de la Administración del Estado en caso de considerarlo pertinente y en cualquier momento durante esta etapa.

En ese caso, la respuesta de dichos órganos será evacuada dentro del plazo de sesenta días, contados desde el ingreso a la oficina de partes del oficio que requiera su opinión. La respuesta será fundada y formulada dentro de las esferas de competencia del Órgano de la Administración del Estado requerido. Vencido el plazo establecido, podrá continuarse con el procedimiento.

Recibidas las observaciones y respuestas de los órganos de la Administración del Estado, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva las evaluará y las incorporará, si las estima pertinentes, al Plan.

4.5 Etapa de Aprobación Anteproyecto del Plan:

En conformidad a lo dispuesto en el inciso final del 7 bis de la Ley N° 19.300, se deberá elaborar un anteproyecto del Plan, que deberá contener un Informe Ambiental. El anteproyecto del Plan debe contemplar los documentos que se singularizan en el artículo 2.1.8 de la OGUC, consistentes en la Mono plicativa del Plan, Ordenanza y los Planos. El Informe Ambiental formará pala de la Memoria Explicativa del Plan.

4.5.1 Informe Ambiental

El informe ambiental elaborado por la Secretaría Recipional de Vivienda y Urbanismo respectiva contendrá:

- Un esquema general y/o resumen de los contents y ojetivos principales del Plan a desarrollar;
- 2. Los órganos de la Administración del Esta converados y participantes en la etapa de elaboración del Plan y los instrum y su estudios considerados;
- 3. Un resumen de los objetivos ambiera les y fiterios de sustentabilidad del Plan, así como una descripción de los que s objetivos ambientales y de sustentabilidad que hayan surgir poste rmente en el proceso de diseño del Plan;
- 4. Un resumen de los efectos plentales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetis del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas;
- 5. Una propuesta de Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas de del plan desarrollado;
- 6. Los criterios andica pas de seguimiento destinados a controlar la eficacia del Plan; y,
- 7. Los critério eximicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación el lan en el mediano o largo plazo.

4.5.2 Servationes del Ministerio del Medio Ambiente

En conco una con el artículo 7 bis, inciso final de la Ley N° 19.300, la Secretaría Regional Ma sterial de Vivienda y Urbanismo remitirá el Informe Ambiental descrito previamente al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, las que se evacuarán en un plazo máximo de treinta días, contados desde la recepción del informe.

Una vez hechas las observaciones por el Ministerio del Medio Ambiente, el Plan, incluido Informe Ambiental, será sometido a consulta pública.

4.5.3 Consulta Pública

Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva establecer siempre los mecanismos que aseguren la participación informada del público interesado en el proceso de aprobación del Plan.

Para ello, la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva deberá publicar en un periódico de circulación nacional o regional, un aviso en el que se indique el lugar en el que estarán expuestos los antecedentes del Plan, incluyendo la dirección y horarios de atención, así como el plazo y la forma en que el público interesado podrá hacer observaciones tanto al Plan como a su Informe Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 36 de la LGUC y el artículo 2.1.9 de la Ordenanza General, se deberá consultar a las Municipalidades y demás organismos fiscales que se indican en dichas disposiciones. Dichos organismos, deberán emitir sus observaciones dentro del plazo de sesenta días corridos.

4.5.4 Aprobación del Plan

El Plan, con todos sus componentes enumerados en el artículo 2.1.8 de la OGUC, así como el Informe Ambiental incluido en la Memoria Explicativa y demá tecedentes, será remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Unismo al Consejo Regional para su aprobación.

El Plan se promulgará mediante Resolución del Intendente en la de la establecido en el artículo 2.1.9 de la OGUC.

La citada Resolución deberá incluir el texto ínteg denanza del Plan. conforme a lo establecido en el artículo 2.1.9 de **DGU** Dicha Resolución, de conformidad al artículo 7 quáter de la ley Nº 19,300, de además, dar cuenta del plan d proceso que se llevó a cabo para la elaboración sde su etapa de diseño, la participación de los demás organismos del Esta o nsulta pública realizada y la forma en que fue considerada, el contenido del forme ambiental, y las respectivas consideraciones ambientales y de desa ollo 2 ste able que debe incorporar el plan para su dictación, así como los criter s e m dores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan, y los <u>cr</u>it s e dicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación r en el mediano o largo plazo.

La Resolución del Intendente e pro ulgue el Plan deberá publicarse en el Diario Oficial.

Los Planos, Memoria de l'acceptant de l'acceptant de dichos documentos será remitida a la Diasión de la sarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su archivo, l'acreptantes serán enviadas al Gobierno Regional y al Conservador de Bienes Raíces a pricente.

4.6 difficution sustancial

Para los actos de la Evaluación Ambiental Estratégica, se entenderá por modificación sustancial de este Plan, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones: se amplíe el límite del territorio comprendido por el plan; se amplíen los límites de extensión urbana; se incorporen nuevos territorios destinados a infraestructura y/o actividades productivas de carácter intercomunal o estas actividades aumenten el riesgo de su funcionamiento, conforme a la calificación que dispone el artículo 4.14.2 de la OGUC; se aumenten las densidades promedio y/o máxima; o, se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías expresas y troncales.

5. PLANES REGULADORES COMUNALES (PRC) Y PLANES SECCIONALES (PS).

5.1 Órgano competente

En virtud del artículo 43 de la LGUC y el artículo 2.1.10 de la OGUC, corresponde a la Municipalidad la elaboración de los Planes Reguladores Comunales.

Asimismo, en los casos en que no exista un Plan Regulador Comunal, el Municipio tiene facultades para elaborar un Plan Seccional (PS), en virtud del artículo 46 de la LGUC y el artículo 2.1.15 de la OGUC.

Conforme a lo anterior, es preciso hacer presente que en virtud de la LGUC, los Planes Seccionales sólo se elaboran en aquellos territorios en que no exista un Plan Regulador Comunal. En tal sentido, cuando se modifique este último instrumento, su denominación es "Modificación del Plan Regulador Comunal", con la sexcepción de la regulación establecida en el artículo 72 de la LGUC.

5.2 Etapa de Diseño o Elaboración

Al comienzo de la etapa de diseño del Plan, se deberá dejar consciento de los siguientes aspectos, los cuales, una vez definidos, de la proportione en conocimiento del Ministerio del Medio Ambiente:

- a) Los objetivos del plan, y los posibles efect y objetivos ambientales a considerar en la elaboración del Plan y los criterios que se abordará este instrumento.
- b) Los órganos de la Administración del latra que se integrarán a fin de garantizar una actuación coordinado de las entidades públicas en la etapa de elaboración del Plan.
- c) Determinación de la necesidad e con con otros instrumentos o estudios existentes en otros órganos de considerados para la elaborar en considerados para la elabora

Estos componentes deberán corpor r, posteriormente, un Informe Ambiental, el que a su vez formará par le la coria Explicativa del Plan.

5.3 Objetivos y les les efectos ambientales a considerar en la elaboración del 13C o la los criterios de desarrollo sustentable con que se abordará este natrume lo.

Los objetivos, la la simbientales y criterios de desarrollo sustentable, deberán formularse tonien, la esente los **ámbitos de acción** que este instrumento regula, según la esta eció en los artículos 41 y 42 de la LGUC y el artículo 2.1.10 de la OGUC conforme a las instrucciones emitidas por la División de Desarrollo Urbano medianta Sirci ar DDU N° 227 del 01.12.09—. Asimismo, en el caso del Plan Seccional, a objetivos y efectos ambientales, y criterios de desarrollo sustentable, se formularan teniendo presente el **ámbito de acción** que dicho instrumento regula según lo señalado en el artículo 46 de la LGUC y en el artículo 2.1.15 de la OGUC. Para lo anterior, se considerarán las características geográficas, ambientales, de desarrollo económico y social, entre otras.

A continuación se presenta un cuadro con los ámbitos de acción del Plan a partir de los cuales, se deberán establecer los objetivos, efectos y criterios de desarrollo sustentable.

Á	mbito de acción del PRC o PS	Objetivos	Efectos y Criterios de Desarrollo Sustentable
	Usos de suelo:		
a.	El límite urbano.		
b.	La red vial pública, relativa a: - Las vías colectoras, de servicio, locales y pasajes, con sus respectivos anchos mínimos y líneas oficiales y su clasificación. - Las vías expresas y troncales, cuando éstas hubieran sido definidas en la planificación intercomunal o metropolitana, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.1.3 de la OGUC. - La asimilación de las vías existentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.3.1 de la OGUC.		
c.	La determinación de la línea de edificación.	Puede ser un objetivos y se conir a partir de de	Puede ser uno o más efectos y criterios y se definirán en función del ámbito de acción
d.	Las disposiciones relativas a la instalación de publicidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.10 de la OGUC.	acció propi del lan y de la caracta eticas del territa	propio del Plan y los objetivos propuestos.
e.	La definición de las zons a subzonas en que se como la comuna y los distans de usos de suelo y as a daues permitidas y anibida en conformidad con el al culo 2.1.24 de la comuna y la conformidad con el al culo 2.1.24 de la comunicación de la culo 2.1.24 de la comunicación de las comunicacións de la culo 2.1.24 de la comunicación de las zons de la culo 2.1.24 de la comunicación de las zons de la culo 2.1.24 de la comunicación de las zons de la culo 2.1.24 de la comunicación de las zons de la comunicación de la co		
f.	Permane uipa entos de maner esta en vías de men ategoría de conforme al inciso tercero del art do 2.1.36 de la OGUC.		
g.	Las disposiciones relativas a la ocupación del subsuelo de los bienes nacionales de uso público, de conformidad a la Ley Nº 19.425.		

Cesiones:

La determinación de las proporciones entre frente y fondo de las superficies a ceder para áreas verdes, de conformidad al inciso final número 2 del artículo 2.2.5 de la OGUC.

Sistemas de agrupamiento:

- a. El agrupamiento de las edificaciones de conformidad al artículo 2.6.1 de la OGUC.
- b. Las características y la profundidad de la edificación continua, de conformidad al artículo 2.6.1 de la OGUC.
- c. Las características de las construcciones a que se refiere el Capítulo 7 del Titulo 2 De la Planificación, de la OGUC.

Coeficientes de constructibilidad

Coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores

Superficie predial mínima

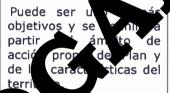
De conformidad al artículo 2.1.2 de la OGUC.

Alturas máximas edificación

- a. La altura máxima las edificaciones.
- b. La altura de la edificación contra
- c. La atura mátima de la ed sión slada sobre la contin
- d. La altur y las características de los cierros hacia el espacio público, así como las características de los cierros contemplados en los artículos 2.5.1 y 4.13.7 de la OGUC.

Adosamientos

De conformidad al artículo 2.6.2 de la OGUC.



Puede ser uno o más efectos y criterios y se definirán en función del ámbito de acción propio del Plan y los objetivos propuestos.



Distanciamientos:

- a. Los distanciamientos mínimos a los medianeros.
- b. Los distanciamientos o zonas inexcavadas en los subterráneos, de conformidad al artículo 2.6.3 de la OGUC.
- c. Los distanciamientos de los edificios colectivos de conformidad al inciso final del artículo 4.1.13 la OGUC.

Antejardines:

- a. El ancho de la franja entre la línea oficial y línea de edificación.
- b. Las disposiciones sobre construcciones en el antejardín, de conformidad al artículo 2.5.8 de la OGUC.
- Las construcciones permitidas en el subterráneo, de conformidad al inciso décimo tercero del artículo 2.6.3 de la OGUC.

Ochavos

Rasantes

Densidades brutas máximas. De conformidad al artícul 22 de la OGUC.

Dotación mínima estacionar pros

Según desti de las edificaciones, conformidad al artículo 2.4.1, así amo cablecer la prohibitat el la compartido de los asmos que se refiere el artículo 4.2, al bos de la OGUC.

Áreas afector a declaratoria de utilidad pública:

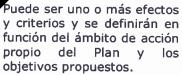
 a. Los terrenos destinados a vías colectoras y parques comunales, incluidos sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la LGUC.



cas del

de la

territ





 b. Los terrenos destinados a parques intercomunales, cuando éstos hubieran sido definidos en la planificación intercomunal o metropolitana, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.1.3 de la OGUC.

Áreas restringidas al desarrollo urbano

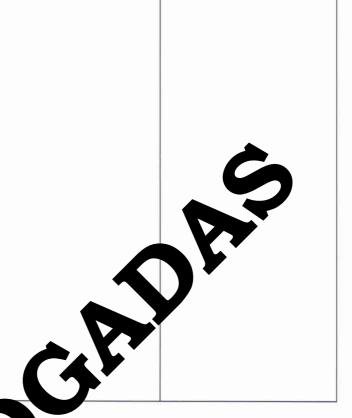
Conforme al artículo 2.1.17 de la OGUC:

- a. Zonas no edificables.
- b. Áreas de riesgo.

Áreas de Protección

De conformidad al artículo 2.1.18 de la OGUC:

- a. Áreas de protección de recursos de valor natural.
- b. Áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural.



5.4 Órganos de la Admin tracio del Estado que pueden ser convocados a participar en la elaboración e un RC o PS:

Habiendo definido los petitos dectos ambientales y criterios de desarrollo sustentable del Plan, la Municipalidad, en virtud de lo establecido en el artículo 7 bis, inciso cuarto, de la Karallo de definir a los órganos de la Administración del Estado que so no cados a participar en la etapa de elaboración del Plan, debiendo tener desente la ambitos de acción que éste aborda, ello sin perjuicio de dar cumplimica de establece el artículo 2.1.12 de la OGUC.

A modo actiem, los siguientes organismos pueden ser convocados por la Municipalidad:

- Secret a Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Agricultura y Servicios dependientes
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Planificación
- Gobierno Regional
- Sernatur

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar opiniones a otros órganos de la Administración del Estado en caso de considerarlo pertinente y en cualquier momento durante esta etapa. En ese caso, la respuesta de dichos órganos será evacuada dentro del plazo de sesenta días, contados desde el ingreso a la oficina de partes del oficio que requiera su opinión. La respuesta será fundada y formulada dentro de las esferas de competencia del Órgano de la Administración del Estado requerido. Vencido el plazo establecido, podrá continuarse con el procedimiento.

Recibidas las observaciones y respuestas de los órganos de la Administración del Estado, la Municipalidad respectiva las evaluará y las incorporará, si las estima pertinentes, al Plan.

5.5 Etapa de Aprobación

5.5.1 Anteproyecto del Plan:

En conformidad a lo dispuesto en el inciso final del 7 bis de la Ley N° ...300 se debe elaborar un anteproyecto del Plan, que deberá contener un Informe Al Luital. En el caso del Plan Regulador Comunal, dicho anteproyecto su contemplar los documentos que se singularizan en el artículo 2.1.10 de la OGLO de sistentes en la Memoria Explicativa del Plan, la Ordenanza Local, el luito de Factibilidad, y los Planos. El Informe Ambiental aludido formará parte de la centoria Explicativa del Plan.

Asimismo, en el caso del Plan Seccional, dichiente provisto deberá contemplar los documentos que singulariza el artículo 2.1.1 OGUC, consistentes en la Memoria Explicativa Básica del Plan, Objenan. Local y los Planos. El Informe Ambiental aludido formará parte de la Memoria Explicativa del Plan.

5.5.2 Informe Ambiental

El informe ambiental elaborado (Lineapalidad respectiva contendrá:

- 1. Un esquema general y/o esume de los contenidos y objetivos principales del Plan a desarrollar:
- 2. Los órganos de la participantes en la etapa de elaboração de Plan y los instrumentos o estudios considerados;
- 3. Un resumen de los de ambientales y criterios de sustentabilidad del Plan, así como y de de inción de los nuevos objetivos ambientales y de sustentabilidad que ha an surgido posteriormente en el proceso de diseño del Plan;
- 4. Un recumento as efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir de la objetivos del Plan, incluyendo una descripción de la mandologia aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativa.
- 5. Una procesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del Plan desarrollado;
- 6. Los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del Plan; y,
- 7. Los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.

5.5.3 Observaciones del Ministerio del Medio Ambiente

En concordancia con el artículo 7 bis, inciso final de la Ley Nº 19.300, la Municipalidad remitirá el Informe Ambiental descrito previamente al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, las que se evacuarán en un plazo máximo de treinta días, contados desde la recepción del informe.

Una vez formuladas las observaciones por el Ministerio del Medio Ambiente, el Plan, incluido Informe Ambiental, será sometido a consulta pública.

5.5.4 Consulta Pública y Aprobación del Plan:

Se someterá a consulta pública el anteproyecto del Plan, incluido en éste el Informe Ambiental. La Consulta Pública se realizará mediante las mismas instancias, avisos, audiencias, exposiciones y plazos que se establecen en el artículo 43 de la LGUC y del artículo 2.1.11 de la OGUC.

El procedimiento de consulta pública y de aprobación contempla las siguientes etapas:

El Concejo Comunal, antes de iniciar la discusión del Plan y su Informe Ambiental, deberá:

a) Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca características del Plan y del Informe Ambiental.

Dicha información deberá entregarse de la siguiente forma:

Carta certificada a las organizaciones territoriales legament constituidas que estén involucradas y,

Un aviso de prensa en un medio de amplia difuse en la muna, mediante el cual se pondrá en conocimiento de los vecinos que la il o y los componentes del Plan y del Informe Ambiental, estarán a su disposició para su retiro gratuito, en el lugar que se indique.

Dicho aviso de prensa deberá, ademá podica del lugar y fecha en que se realizarán las audiencias públicas que se contre

- b) Realizar una o más audie vias publicas en los barrios o sectores más afectados, dirigidas a exponer comanidad.
- c) Consultar la option de la Sociedad Civil, en sesión cità de expresamente para este efecto.
- d) Cumplida la et pas anteriores, se deberá realizar una exposición a la comunidad, ento en los documentos que conforman el Plan, incluido el Informe Amballa en la lemoria Explicativa, por un plazo de treinta días corridos.

El lugar plaz de exposición del Plan y el Informe Ambiental, así como el lugar, fecha y ha de las audiencias públicas, –a que se refiere la letra e) siguiente–, deberán co funicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.

- e) Consulta a la comunidad, mediante una audiencia pública. Esta consulta debe hacerse una vez vencido el plazo de exposición señalado en la letra d) precedente.
- f) Observaciones fundadas y escritas de los interesados, que se estimen pertinentes acerca del proyecto del Plan y del Informe Ambiental.

Para estos efectos los interesados podrán formular sus observaciones hasta los quince días corridos siguientes a la fecha de la audiencia pública a que se refiere la letra anterior.

- g) Consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión, deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas por parte de la comunidad, tanto el plan como el informe ambiental.
- h) Cumplidas las etapas anteriores, el Alcalde deberá presentar el Plan, incluido el Informe Ambiental, para la aprobación del Concejo Comunal, junto con las observaciones que se hayan hecho llegar a los interesados.
- i) El Concejo Comunal deberá pronunciarse sobre las proposicione de contenga el Plan y el Informe Ambiental, analizando las observaci les dibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las material inpuriadas y observadas.

Los acuerdos adoptados respecto de las observaciones debe in municarse por escrito a quienes las hubiesen formulado.

j) El proyecto de Plan, que incluye el Informe Arno, tal, i robado por el Concejo Comunal, será remitido, con todos sus anteceden la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respec

El proceso de consulta descrito anterior es si perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Ley N°18.695, Ley Organica figna deional de Municipalidades.

El Plan será remitido por la Municipa ed a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para su income lo dispone el artículo 2.1.11 de la OGUC.

Aprobación en comunas em or un Plan Regulador Intercomunal (PRI) o Metropolitano (PRM).

Si la comuna está perma por un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, el informe de la Societaria Recional Ministerial será remitido directamente al Municipio, junto con el Planta de attecedentes, con copia al Gobierno Regional.

5.5.5 Doors de amino

Si el forme de la Secretaría Regional Ministerial es favorable, el Plan será promulga po Decreto Alcaldicio. Dicho acto administrativo deberá publicarse en el Diario Oficia donto con la respectiva ordenanza. Adicionalmente y de conformidad al artículo 7 quater de la ley 19.300, el Decreto Alcaldicio deberá, además, dar cuenta del proceso que se llevó a cabo para la elaboración del plan desde su etapa de diseño, los organismos del Estado que participaron, la consulta pública que se realizó y la forma en que fue considerada, el contenido del informe ambiental, y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar el plan para su dictación, así como los criterios e indicadores destinados a controlar la eficacia del plan, y los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan en el mediano o largo plazo.

Aprobación en comunas sin Plan Regulador Intercomunal (PRI) o Metropolitano (PRM).

En este caso, el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el Plan, y sus antecedentes, al Gobierno Regional para su aprobación por el Consejo Regional, con copia al Municipio.

El pronunciamiento del Consejo Regional se hará sobre la base del informe técnico de la Secretaría Regional Ministerial.

Si dicho informe fuere desfavorable, el Consejo Regional sólo podrá aprobar el Plan mediante acuerdo fundado.

5.5.6 Resolución de término

Aprobado el Plan, será promulgado por Resolución del Intend :ho acto administrativo que promulgue la aprobación del Plan deberá publi el Diario Oficial, junto con la respectiva Ordenanza. Adicionalmente rmidad al de 4 artículo 7 quáter de la ley 19.300, dicha Resolución deberá, cuenta del proceso que se llevó a cabo para la elaboración del plan dest apa de diseño, los organismos del Estado que participaron, la consu ue se realizó y la forma en que fue considerada, el contenido del infa al, y las respectivas ne an consideraciones ambientales y de desarrollo sustema au debe incorporar el plan para su dictación, así como los criterios e indicado estinados a controlar la eficacia del plan, y los criterios e indicadores diseñ que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan en el media o plazo.

5.6 Modificación sustancial

Para los efectos de la Evaluació Amon tal Estratégica, se entenderá por modificación sustancial de este Plan, ado e amplíe el límite urbano, salvo que se ajuste a lo que haya estableció an an regulador Intercomunal o Metropolitano, en cuyo caso no se entenderá co o una odificación sustancial.

Asimismo, se entenderá de la siguientes situaciones se i cremente la densidad, el coeficiente de constructibilidad, y/o la altura sobre la serio de la podifiquen en zonas del plan territorios destinados a infraestructura / cactivid des productivas; se permita el destino de viviendas en las zonas previado de la constructiva de la constructiva de constructiva de constructiva de la constructiva de constructiva de la constructiva de constructiva de constructiva de la constructiva de constructi